Expediente: **4811/24**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ MALDONADO ROSSANA MERCEDES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30715572318221 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - MALDONADO , ROSSANA MERCEDES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4811/24

H108023021973

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ MALDONADO ROSSANA MERCEDES s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4811/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 11 de febrero de 2026.

Previo a resolver, advierte el proveyente que en la presente causa se trata de ejecutar una multa por incomparecencia a una audiencia de mediación prejudicial, la cual encuentra sustento en lo normado por el art. 13, 2° párrafo, de la Ley N° 7844, y sus modificatorias, impuesta a MALDONADO ROSSANA MERCEDES, DNI 23.596.451, en el marco de un juicio de ALIMENTOS, por lo que analizando el Informe remitido por la Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 3, entiendo que corresponde evaluar la constitucionalidad y convencionalidad de la norma aplicada, a la luz de los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y el deber de garantizar una tutela judicial efectiva sin discriminación, en tanto la legislación anterior no preveía la imposición de multas a mujeres en idénticas circunstancias. Que, conforme a las directrices de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la jurisprudencia interamericana, el control de constitucionalidad y convencionalidad debe ejercerse aun de oficio cuando se adviertan posibles afectaciones a derechos fundamentales, en especial tratándose de mujeres en situación de aparente vulnerabilidad ("Fiscalia Civil, Comercial Y Del Trabajo C/Figueroa Maria Del Valle S/ Cobro Ejecutivo – N° 210/19, Juzgado de Cobros y Apremios II, Concepción, Tucumán).

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 88 del Código Procesal Constitucional Tucumán, toda vez que se advierte la posible inconstitucionalidad de la norma aplicada, **ORDENO** dar intervención al Señor Fiscal Civil y **CORRER VISTA** a efectos de que dictamine sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la sanción impuesta, considerando los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos de mujeres y jóvenes, y el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva conforme estándares constitucionales y convencionales. Notiflcar digitalmente. FCV .-

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.